



0292 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 07 MAY 2013

Vistos, el Expediente N° 0016690-2013 y el Informe N° 467-2013-MINEDU/SG-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Efraín Jacob Varillas Eguizabal, promotor de la Institución Educativa Privada "Primavera School", ubicada en el distrito de Puente Piedra, ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 07497-2010-DRELM, de fecha 30 de diciembre de 2010, que resuelve declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 05221-2006-DRELM, de fecha 23 de noviembre de 2006, que declaró improcedente la solicitud de autorización de funcionamiento, para la atención de servicios educativos en el nivel de Inicial y de Primaria de menores;

Que, de los actuados se aprecia que la Resolución Directoral Regional N° 07497-2010-DRELM fue notificada el 18 de diciembre de 2012, por lo que el recurso de apelación presentado el 19 de diciembre de 2012, ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en el expediente obra el recurso de reconsideración interpuesto con fecha 13 de marzo de 2007, contra la Resolución Directoral Regional N° 05221-2006-DRELM, en el que ofrece como medio probatorio la inspección ocular que debería efectuar la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, para acreditar el cumplimiento de los requisitos para el funcionamiento de la Institución Educativa; y que según señala el recurrente, no fue tomado en consideración;

Que, con fecha 10 de enero de 2008, el recurrente adjunta un plano a su recurso de reconsideración, el cual registraría la nueva infraestructura idónea para su proyecto educativo; que tampoco fue tomado en consideración;

Que, la Resolución Directoral Regional N° 07497-2010-DRELM, se sustenta en el Informe N° 610-DRELM-UGI/EI-2006, de fecha 13 de octubre de 2006, el cual señala que se ha constatado que el área del terreno es de 228.79 m², que no se establece el área para el Tópico y el área de atención psicológica ni se establecen las áreas para el laboratorio y la biblioteca; además se observa que el local propuesto no cuenta con el área mínima de terreno (300 m²), que las aulas no tienen el área mínima (20 m²), ni cumplen el ancho mínimo de 3.50; que el local propuesto no cuenta con área de juegos recreacionales, la escalera no cumple con el ancho mínimo ni el área de descanso, y el pasadizo no tiene el ancho mínimo; concluyendo que el local de la Institución Educativa Privada "Primavera School", no cumple con las condiciones de infraestructura establecidas en la Directiva N° 029-DRE-M-UGI/EI-ER-2005, para la atención de servicios educativos de los niveles de Inicial y de Primaria de menores;

Que, según el cuarto considerando de la Resolución Directoral Regional N° 07497-2010-DRELM, a efecto de mejor resolver el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 05221-2006-DRELM, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana solicitó a su Unidad de Gestión Institucional el Informe N° 610-



DRELM-UGI/EI-2006; lo que evidencia que para resolver el recurso de reconsideración, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana se sustenta en el mismo informe que sustentó la resolución recurrida, sin haber diligenciado la inspección ocular ni valorado el plano ofrecido por el impugnante como nueva prueba;

Que, al respecto, el artículo 208 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de reconsideración deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, de acuerdo con el numeral 5 del artículo 3 de la referida Ley, el procedimiento regular es un requisito de validez del acto administrativo, conforme al cual, antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación;

Que, al no haberse diligenciado la inspección ocular ni valorado el plano ofrecido como nueva prueba por el impugnante; y sustentado una decisión en un informe anterior a la presentación del recurso de reconsideración, la Resolución Directoral Regional N° 07497-2010-DRELM ha contravenido el artículo 208 de la Ley N° 27444, e inobservado el debido procedimiento administrativo;

Que, de acuerdo con lo establecido en los numerales 1) y 2) del artículo 10 de la referida Ley, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, y el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, respectivamente;

Que, conforme al numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 27444, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la referida Ley; y de acuerdo al numeral 217.2 de su artículo 217, constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad, además de la declaración de nulidad, resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo;

Que, por los fundamentos expuestos corresponderá estimar el recurso de apelación interpuesto por el señor Efraín Jacob Varillas Eguizabal, promotor de la Institución Educativa Privada "Primavera School", contra la Resolución Directoral Regional N° 07497-2010-DRELM, y en consecuencia, declarar la nulidad de la referida Resolución; y, disponer que todo lo actuado se retrotraiga hasta el momento anterior a la emisión del acto resolutivo declarado nulo, debiendo la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana emitir nueva resolución sobre el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 05221-2006-DRELM, previo diligenciamiento de la inspección ocular y valoración del plano ofrecidos como nueva prueba;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;





0292-2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **Fundado** el recurso de apelación interpuesto por el señor EFRAÍN JACOB VARILLAS EGUIZABAL, promotor de la Institución Educativa Privada "Primavera School", contra la Resolución Directoral Regional N° 07497-2010-DRELM, y en consecuencia, declarar NULA la referida Resolución, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que todo lo actuado se retrotraiga hasta el momento anterior a la emisión del acto resolutivo declarado nulo por el artículo 1 de la presente Resolución, debiendo la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana emitir nueva resolución sobre el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 05221-2006-DRELM, previa valorización de las nuevas pruebas ofrecidas por el impugnante.

Regístrese y comuníquese,



DESILU LEON CHEMPEN
Secretaría General
Ministerio de Educación